

SENTENCIA DEFINITIVA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **1315/2025**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por [REDACTED] Y [REDACTED].

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito presentado el **catorce de noviembre del dos mil veinticinco** comparecieron los antes citados, solicitando el divorcio por mutuo consentimiento y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio presentado a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil del Estado.

Se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose la junta de avenencia a que se refiere el artículo 661, 662 y 664 del Código de Procedimientos Civiles, en la que los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse y ratificaron el convenio exhibido.

Una vez que fue desahogada la vista conferida a la autoridad **AGENTE DE LA FISCALIA y SUBPROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS MENORES Y LA FAMILIA ADSCRITAS** a este juzgado, y no habiendo oposición alguna, se citó para el dictado de la sentencia, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Dispone la fracción XIX del artículo 264 del Código Civil, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado plenamente la existencia del vínculo matrimonial con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida en autos, **documento que tiene valor probatorio** pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos

322 fracción IV y 405 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

SEGUNDO.- Que habiendo transcurrido el año que exige el artículo 271 del Código Civil Estatal, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y además que insistieron en la junta de avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición alguna por parte de la **FISCAL y SUBPROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS MENORES Y LA FAMILIA** adscritas a éste Juzgado en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial planteada, debe decretarse el divorcio solicitado, es por ello que se aprueba el convenio exhibido en autos, condenándose a los promoventes quienes lo suscriben, a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX, 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil para el Estado de Baja California, en relación al artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra Entidad, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [REDACTED] y [REDACTED] celebrado ante el **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL [REDACTED] DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL LIBRO NUMERO [REDACTED], ACTA [REDACTED] CON FECHA DE REGISTRO CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS**, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo previsto por los artículos 263 y 286 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Se declara disuelta la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron nupcias los divorciantes, de conformidad con lo previsto

por el artículo 194 del Código Civil para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia cúmplase con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil para nuestro Estado, remitiéndose copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente, y además, para que se publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR, LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ TORRES**, ante su Secretaria de Acuerdos **LIC. MARIA DE JESUS LOPEZ SALAS**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

xc

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-